

Aranda, don Manuel Otal Latas, don Alfonso Castro Navarra, don Vicente Latorre Castellero, don Alfredo Pina Boch, don Eladio José Herrero Martínez, don Daniel Usán Aragües, don Octavio Tapia Buil, don Manuel Sastrón Naude, don Angel García Lajoya y don Ricardo Berqua Franca en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y, en todo caso, sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine a nombre de la Fundación, quedando supeditada la efectividad de la presente clasificación a que por el Patronato se justifique el cumplimiento de este requisito.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 14 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985, Real Decreto de 30 de junio de 1980 y Real Decreto de 8 de abril de 1985), la Directora general de Acción Social, Marta Patrocinio las Heras Pinilla.

11540 RESOLUCION de 24 de febrero de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.143, el filtro mecánico marca «Medop», modelo 79 St., fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima», MEDOP, de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del referido filtro mecánico, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro mecánico marca «Medop», modelo 79 St. fabricado por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima», MEDOP, con domicilio en Bilbao, calle Ercilla número 28, como filtro mecánico de clase C adaptándole a la mascarilla marca «Medop-Mask II» de la misma Empresa.

Segundo.—Cada filtro mecánico de dichos modelos, marca y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «MT.—Homol. 2.143.—24-2-86.—Filtro mecánico.—Clase C.—Para adaptar a la Mascarilla MEDOP-MASK II.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-8 de Filtros Mecánicos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 24 de febrero de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

11541 RESOLUCION de 24 de febrero de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.152, la pantalla para soldadores modelo Personna-3151, tipo de cabeza, fabricada y presentada por la Empresa «Personna, Sociedad Anónima», de Huércal de Almería (Almería).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la referida pantalla para soldadores, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la pantalla para soldadores modelo Personna-3151, tipo de cabeza, fabricada y presentada para la Empresa «Personna, Sociedad Anónima», con domicilio en Huércal de Almería (Almería), paraje La Cepa, apartado de correos 724, como medio de protección personal contra los riesgos de los trabajadores de soldadura.

Segundo.—Cada pantalla de soldador de dichos modelo y tipo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «MT.—Homol. 2.152.—24-2-86.—Pantalla para soldadores.—Tipo de cabeza.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-3 de pantallas para soldadores, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 24 de febrero de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

11542 RESOLUCION de 4 de abril de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral adscrito al Ballet Nacional de España y el Organismo Autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del personal laboral adscrito al Ballet Nacional de España y el Organismo Autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, que fue suscrito con fecha 12 de marzo de 1986, de una parte por la representación del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por parte de la Administración y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores del Ballet Nacional, al que se acompaña informe emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, y artículo 11.3 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para los años 1985 y 1986, respectivamente;

En consecuencia, y a tenor de los artículos 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma de que se hallan incluidos en el ámbito subjetivo de las Leyes 50/1984, de 30 de diciembre, y 46/1985, de 27 de diciembre, antes citadas, advertencia ésta de la que se deja constancia en el correspondiente asiento de registro.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de abril de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

SEGUNDO CONVENIO COLECTIVO ENTRE EL PERSONAL LABORAL ADSCRITO AL BALLET NACIONAL DE ESPAÑA Y EL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA

Una de las grandes lagunas del panorama cultural español ha sido la danza clásica o folklórica de forma permanente.

Actualmente se pretende paliar con la creación del Ballet Nacional, en régimen de inversión pública, por Orden de 8 de junio de 1983, del Ministerio de Cultura, que aprueba su Estatuto. La finalidad del Ballet Nacional es la promoción como medio de cultura itinerante entre los distintos pueblos y regiones españoles y en el extranjero de la danza española, tanto folklórica como clásica.

Por ello, ante el carácter estable de este Ballet Nacional se regulan las relaciones laborales-artísticas entre el Estado, empresario del Ballet Nacional, y el personal afectado.

CAPITULO PRIMERO

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º *Ámbito personal.*—El presente Convenio Colectivo será de aplicación obligatoria a las relaciones laborales nacidas entre el Organismo Autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, y el personal al servicio del Ballet Nacional de España comprendido en el artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores, ya sean nacionales o extranjeros sus miembros y en sus diferentes categorías profesionales. Queda exceptuado del ámbito de aplicación las relaciones contractuales o no contractuales reguladas en el artículo 1.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 2.º *Ámbito territorial.*—Su ámbito de aplicación se extiende a todo el Estado español, aun cuando la sede del Ballet Nacional esté en Madrid, y dado su carácter de difusor itinerante de la cultura española, su ámbito de aplicación se extenderá a cualquier país extranjero donde el Ballet realice su trabajo.

Art. 3.º *Período de vigencia.*—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo en lo que se refiere a los efectos económicos del mismo, respecto de los cuales tendrá efectividad desde el 1 de enero de 1985.